

I. NORMATIVA

- ➔ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)**.¹
- ➔ Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE (RDLeg. 1175/1990).
- ➔ Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan **normas para la gestión del IAE** y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.
- ➔ Ordenanza fiscal relativa al IAE del Ayuntamiento correspondiente.

Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con la LHL y las disposiciones que la desarrollan el IAE². Aquellos ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la LHL en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales³.

II. DELIMITACION DEL HECHO IMPONIBLE

➔ Hecho Imponible (Art. 78.1 TRLHL):

El hecho imponible del IAE está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales⁴, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

De esta definición legal, la Dirección General de Tributos aclara⁵:

- a) El hecho imponible se realiza por el mero ejercicio de cualquier actividad económica. Ello significa que basta con un solo acto de realización de una actividad económica para que se produzca el supuesto de hecho gravado por el impuesto. Por tanto, en principio, se excluye la habitualidad en el ejercicio de la actividad como requisito indispensable⁶.

¹ Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes financieros forales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra. Igualmente, se aplicará sin perjuicio de los tratados y convenios internacionales (Art. 1. TRLHL).

² Art. 59.1. TRLHL.

³ Art. 15.2. TRLHL.

⁴ Se consideran a los efectos del IAE, actividades empresariales, entre otras, las comerciales y de servicios.

⁵ Ver DGT V0416-10.

⁶ Ver el siguiente epígrafe de este apartado “Supuestos de no sujeción”.



- b) El hecho imponible se realiza con independencia de que exista o no lucro en el ejercicio de la actividad, e incluso, con independencia de que exista o no ánimo de lucro.
- c) El impuesto grava toda clase de actividades, con independencia de que éstas se hallen o no especificadas en las correspondientes Tarifas.

➔ **Supuestos de no sujeción (Art. 81 TRLHL):**

Entre otras actividades señaladas en el artículo 81 del TRLHL, no constituye hecho imponible del IAE, en el caso de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

➔ **Actividad económica gravada (Art. 79 TRLHL):**

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, o profesional, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se define en las tarifas del impuesto (RDLeg 1175/1990)⁷.

➔ **Criterios para calificar una actividad como empresarial o profesional (DGT V2638-09):**

Desde de la óptica del IAE es **profesional** quien actuando por cuenta propia desarrolla personalmente la actividad de que se trate.

En cambio, se estaría ante un **empresario** cuando una actividad se ejerza no como una manifestación de la capacidad personal sino como consecuencia de la puesta al servicio de la actividad de una organización empresarial desvinculada, formalmente, de la personalidad profesional intrínseca del sujeto pasivo.

Por consiguiente, y desde un punto de vista subjetivo, son actividades profesionales, única y exclusivamente, las que se ejerzan por personas físicas.

⁷ Las actividades empresariales se clasifican en la sección primera de las Tarifas y las profesionales en la sección segunda. Ver APUNTE "IAE: Tarifas e Instrucción para su aplicación".



III. SUJETOS PASIVOS (ART. 83 TRLHL)

Entre otros, son sujetos pasivos del IAE las personas físicas o jurídicas que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que origina el hecho imponible.

Cuando una misma persona física o jurídica realice más de una actividad podrá concurrir en ella más de una situación de sujeto pasivo ante el impuesto.

IV. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IAE

➔ Período impositivo (Art. 89.1 TRLHL):

Coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

➔ Devengo (Art. 89.2 TRLHL):

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincide con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorratable por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

